

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 035-2009-00277-00
AUTO 2 No.00135

En atención al oficio No.09-3490 de fecha 07 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

OFÍCIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de indicar que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto S1 No.0065 de fecha 17 de enero de 2017 y como consecuencia de lo anterior, se ordenó dejar a su disposición el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-182763 por existir embargo de remanentes; de igual forma cabe advertir que la anterior decisión les fue comunicada mediante oficio No.05-0064 de fecha 18 de enero de 2017 el cual cuenta con sello de recibido que data del 01 de febrero de 2017. Exhórtese a la parte interesada, que aún se encuentra pendiente registrar ante la oficina de instrumentos públicos el embargo de remanentes dejado a su disposición, lo anterior a fin de que se apersonen y pueda hacerse efectiva la medida cautelar.

Lo anterior, atendiendo lo solicitado mediante oficio 09-3490 de fecha 07 de noviembre de 2017 dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por JOSE OVER FLOREZ bajo la partida 007-2008-00178-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lareo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2014-00738-00
AUTO 2 No.00141

En atención al escrito que antecede y conforme a la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia en el cual se evidencia que los depósitos judiciales aun reposan en la cuenta judicial del Juzgado de Origen, el Juzgado,

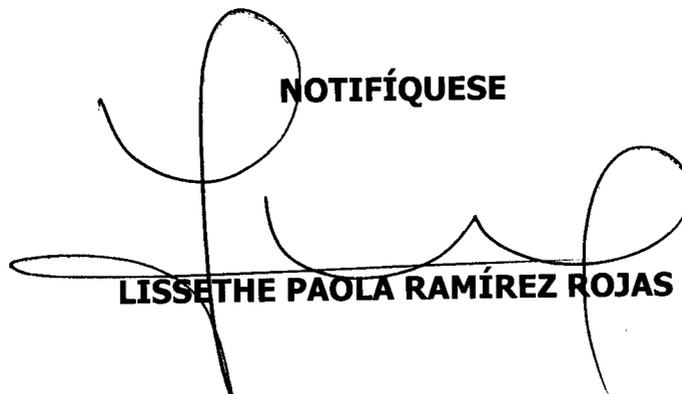
RESUELVE

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICÍTESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta - Pardo - Largo Ramirez
SECRETARIA

28

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2013-00622-00
AUTO S1 No. 0056

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 016-2013-00622-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2010-00644-00
AUTO S1 No. 0061

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

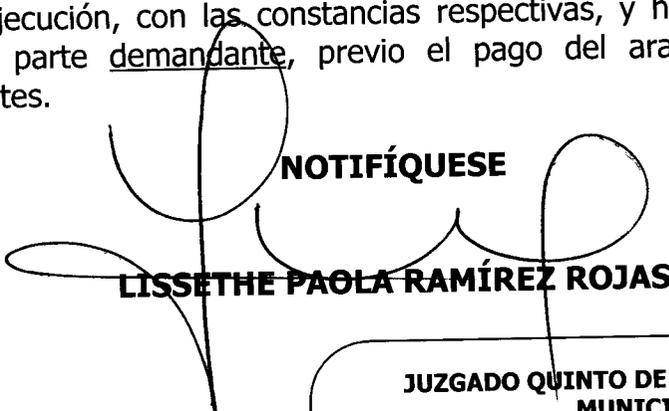
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2010-00644-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

87

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2005-00137-00
AUTO S1 No. 0059

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2005-00137-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2014-00227-00
AUTO S1 No. 0058

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 006-2014-00227-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2014-00743-00
AUTO S1 No. 0057

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

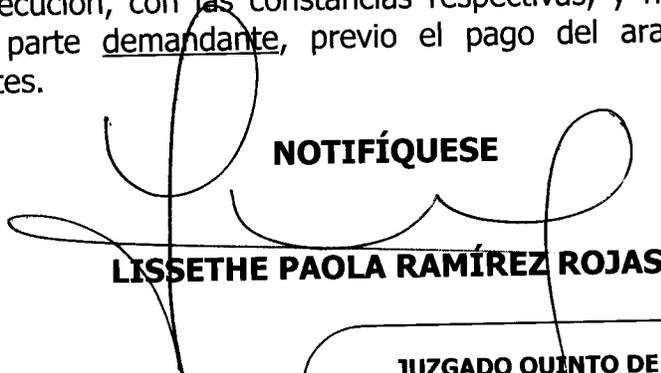
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 007-2014-00743-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

92

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2014-00763-00
AUTO S1 No. 0055

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 020-2014-00763-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2013-00355-00
AUTO S1 No. 0068

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2013-00355-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2007-00340-00
AUTO S1 No. 0060

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2007-00340-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2010-00264-00
AUTO S1 No. 0067

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 033-2010-00264-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2012-00885-00
AUTO S1 No. 0066

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

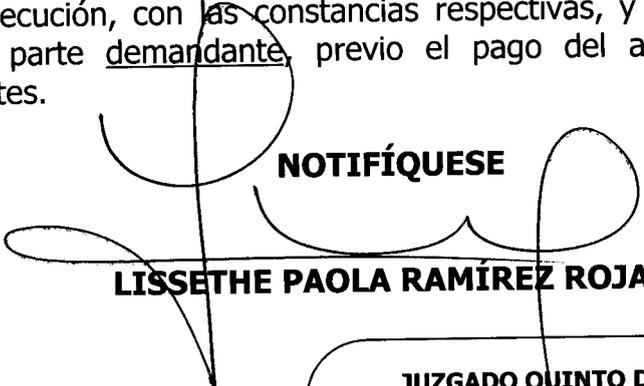
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2012-00885-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE ENERO DE 2018
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-0006-00
AUTO 2 No.00132

En atención del oficio No.5034 de fecha 28 noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen en el cual comunican la conversión de depósitos judiciales conforme lo solicitado por este recinto Judicial y como quiera que se encuentra pendiente resolver sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

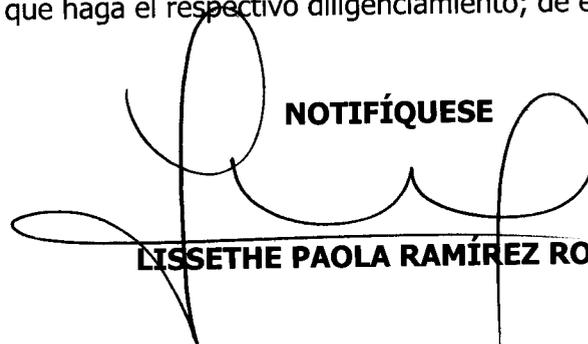
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el citado oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.459.450.00 a favor del señor ALEXANDER PARRA ARISTIZABAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.418.584 quien actúa como demandado en el presente proceso, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002134679	28/11/2017	\$ 134.838,00
469030002134680	28/11/2017	\$ 132.646,00
469030002134681	28/11/2017	\$ 149.071,00
469030002134682	28/11/2017	\$ 84.495,00
469030002134683	28/11/2017	\$ 140.264,00
469030002134684	28/11/2017	\$ 129.933,00
469030002134685	28/11/2017	\$ 134.071,00
469030002134686	28/11/2017	\$ 135.222,00
469030002134687	28/11/2017	\$ 126.507,00
469030002134688	28/11/2017	\$ 121.649,00
469030002134689	28/11/2017	\$ 117.621,00
469030002134690	28/11/2017	\$ 120.526,00
469030002134691	28/11/2017	\$ 136.455,00
469030002134692	28/11/2017	\$ 136.719,00
469030002134693	28/11/2017	\$ 154.497,00
469030002134694	28/11/2017	\$ 86.337,00
469030002134695	28/11/2017	\$ 143.326,00
469030002134696	28/11/2017	\$ 135.603,00
469030002134697	28/11/2017	\$ 139.670,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE
2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2015-00007-00
AUTO 2 No.00138

En atención del oficio No.2939 de fecha 23 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen en el cual comunican la conversión de depósitos judiciales conforme lo solicitado por este recinto Judicial y como quiera que se encuentra pendiente el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el citado oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

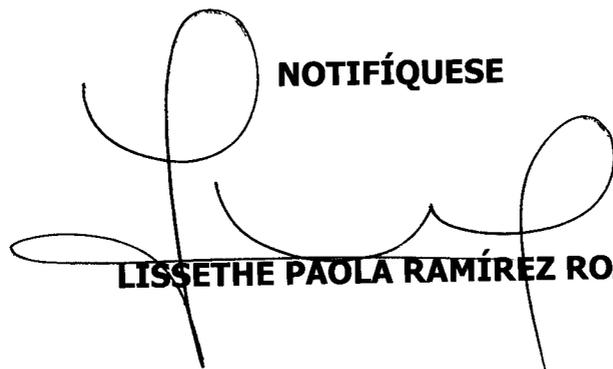
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$893.828.00 a favor del abogado CARLOS FRANCISCO LOZADA CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.659.050 en su calidad de demandante en el presente proceso, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002115935	23/10/2017	\$ 93.277,00
469030002115936	23/10/2017	\$ 28.732,00
469030002115937	23/10/2017	\$ 25.016,00
469030002115938	23/10/2017	\$ 3.592,00
469030002115939	23/10/2017	\$ 107.747,00
469030002115940	23/10/2017	\$ 188.527,00
469030002115941	23/10/2017	\$ 44.507,00
469030002115942	23/10/2017	\$ 107.747,00
469030002115943	23/10/2017	\$ 70.940,00
469030002115944	23/10/2017	\$ 98.726,00
469030002115945	23/10/2017	\$ 82.952,00
469030002115946	23/10/2017	\$ 42.065,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2008-0096-00

AUTO 2 No.00134

En atención del oficio No.4154 de fecha 07 de diciembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen en el cual comunican la conversión de depósitos judiciales conforme lo solicitado por este recinto Judicial y como quiera que se encuentra pendiente el escrito allegado por la parte actora en el cual requiere el pago de depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el citado oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$9.532.726.00 a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.473.927 en su calidad apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002147912	21/12/2017	\$ 138.522,00
469030002147913	21/12/2017	\$ 138.522,00
469030002147924	21/12/2017	\$ 138.522,00
469030002147925	21/12/2017	\$ 138.522,00
469030002147929	21/12/2017	\$ 831.131,00
469030002147931	21/12/2017	\$ 138.522,00
469030002147933	21/12/2017	\$ 146.487,00
469030002147934	21/12/2017	\$ 146.487,00
469030002147936	21/12/2017	\$ 146.487,00
469030002147937	21/12/2017	\$ 146.487,00
469030002147938	21/12/2017	\$ 732.434,00
469030002147939	21/12/2017	\$ 1.464.868,00
469030002147940	21/12/2017	\$ 732.434,00
469030002147941	21/12/2017	\$ 732.434,00
469030002147942	21/12/2017	\$ 732.434,00
469030002147944	21/12/2017	\$ 732.434,00
469030002147946	21/12/2017	\$ 1.464.868,00
469030002148109	21/12/2017	\$ 831.131,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE**
2018

LA SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 015-2014-00512-00

AUTO S2 No. 0131

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos que anteceden,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2748 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.107.070.438 y Tarjeta Profesional No. 253.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandada.

TERCERO: NIEGUESE lo solicitado por la parte demandada, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales fueron dejados a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto interlocutorio No. S1-3023 proferido el 12 de noviembre de 2015 obrante a folio 44 del presente cuaderno, en virtud al embargo de remanentes tenido en cuenta conforme a la normatividad vigente aplicable al caso de marras.

CUARTO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso que allí cursa propuesto por COENLACE identificado con Nit. 805.023.499-0 en contra de CLAUDIA ELIZABETH MONTAÑO identificada C.C. No. 31.967.257 bajo la partida **760014003006-2014-00790-00**, conforme el embargo de remanentes solicitado y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002098606	13/09/2017	\$ 329.836,00
469030002098607	13/09/2017	\$ 329.836,00
469030002098608	13/09/2017	\$ 240.315,00
469030002098609	13/09/2017	\$ 89.521,00
469030002098610	13/09/2017	\$ 329.836,00
469030002098616	13/09/2017	\$ 329.836,00
469030002098617	13/09/2017	\$ 329.836,00
469030002098618	13/09/2017	\$ 300.019,00
469030002098619	13/09/2017	\$ 404.313,00
469030002098627	13/09/2017	\$ 323.122,00

469030002098628	13/09/2017	\$ 381.210,00
469030002098629	13/09/2017	\$ 352.166,00
469030002098631	13/09/2017	\$ 352.166,00
469030002098634	13/09/2017	\$ 352.166,00
469030002098635	13/09/2017	\$ 352.166,00
469030002098636	13/09/2017	\$ 352.166,00
469030002098637	13/09/2017	\$ 352.166,00
469030002098639	13/09/2017	\$ 352.166,00
469030002098640	13/09/2017	\$ 352.166,00
469030002098641	13/09/2017	\$ 372.416,00
469030002098642	13/09/2017	\$ 372.416,00
469030002098645	13/09/2017	\$ 372.416,00
469030002098646	13/09/2017	\$ 372.416,00
469030002098647	13/09/2017	\$ 372.416,00
469030002098655	13/09/2017	\$ 372.416,00
469030002098656	13/09/2017	\$ 372.416,00
469030002098657	13/09/2017	\$ 372.416,00

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Juzgado
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

162
2

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00347-00

AUTO 2 No.00145

La abogada EDITH AMPARO MERA apoderada de la parte actora, allega escrito en el cual solicita el embargo del depósito judicial No.469030002051809 el cual se encuentra a órdenes de este despacho judicial.

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia el depósito judicial antes citado, se encuentra con orden de conversión a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, conforme lo fue ordenado mediante auto 2 No.5481 de fecha 05 de octubre de 2017 visible a folio 169 del cuaderno principal, razón por lo cual resulta improcedente decretar el embargo del citado deposito; no obstante, se ordenara oficiar al Juzgado en mención a fin de que surta la medida cautelar solicitada por la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, y como quiera que se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

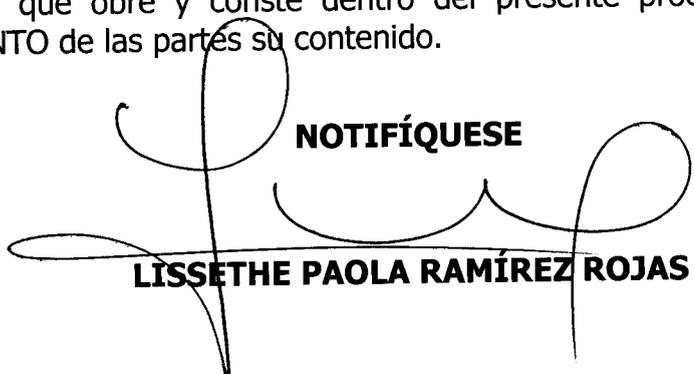
PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el Banco Agrario de Colombia visible a folios 167-168.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del depósito judicial No.469030002115933 de fecha 23 de octubre de 2017 por la suma de \$3.971.125.00 el cual pertenece al señor COSME DAMIAN MONTOYA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.649.115 dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta COOPEOCCIDENTE bajo la partida 30-2011-00669-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.08-2636 de fecha 13 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el acto
anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

LA SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2007-00347-00
AUTO 2 No.0144

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.964.553.00 a favor de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.277.009 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002062237	06/07/2017	\$ 1.482.276,00
469030002153475	05/01/2018	\$ 1.482.277,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-00368-00
AUTO 2 No.00139

En atención del oficio No.2954 de fecha 20 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen en el cual comunican la conversión de depósitos judiciales conforme lo solicitado por este recinto Judicial.

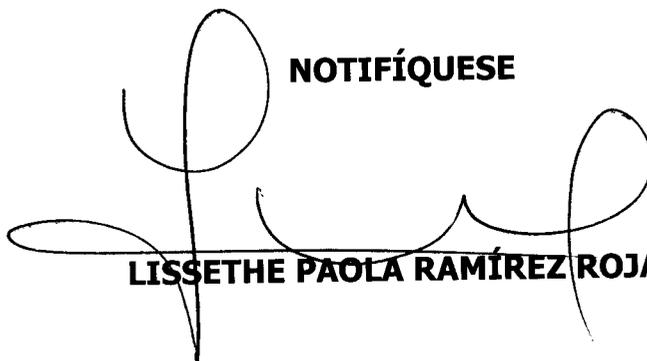
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el citado oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00681-00
AUTO 2 No.00140

El abogado GUILLERMO LOPEZ apoderado de la parte actora, allega escrito en el cual requiere al despacho a fin de que se sirva dar trámite al memorial de fecha 31 de marzo de 2017 a fin de dar continuidad al trámite judicial.

En vista de lo anterior, el Despacho observa que dentro de la obligación que aquí se ejecuta ya se encuentran decididas las instancias a su cargo mediante auto E2 No.02133 de fecha 04 de abril de 2017, en el cual se agrega a los autos las constancias de devolución de las citaciones para que obren y consten dentro del expediente por no encontrarse solicitud alguna, razón por la cual se instará al memorialista a fin de que se apersona del proceso y en su defecto no haga solicitudes que congestionen aún más el aparato judicial, lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos ejecutivos por regla general se tramitan a petición de parte conforme lo establece el artículo 8 del C.G.P.

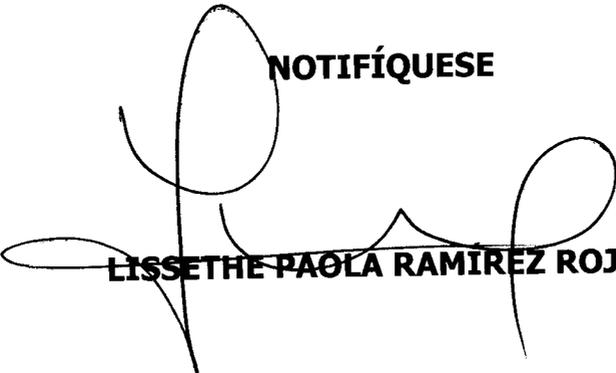
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

INSTESE al mandatario judicial de la parte actora con el fin de que se apersona del proceso y no haga solicitudes improcedentes, que solo conllevan a la congestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2014-00465-00
AUTO 2 No.00143

En atención a la solicitud allegada por la señora GRECIA URRUTIA REINA y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

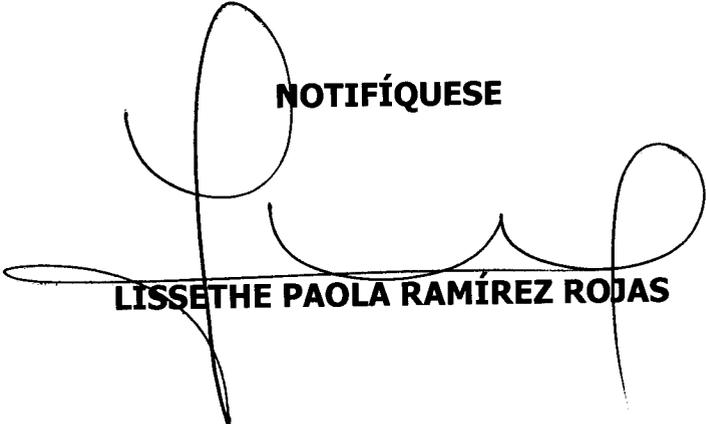
RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: REMÍTASE a la señora GRECIA URRUTIA REINA al folio 67 en el cual obra la orden de pago emitida por el Juzgado de Origen, el cual según reporte expedido por el Banco Agrario de Colombia, aún se encuentra pendiente de cobro, razón por lo cual deberá realizar la gestión pertinente ante dicho despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00777-00
AUTO 2 No.00133

En atención del oficio de fecha 28 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen en el cual comunican la conversión de depósitos judiciales conforme lo solicitado por este recinto Judicial.

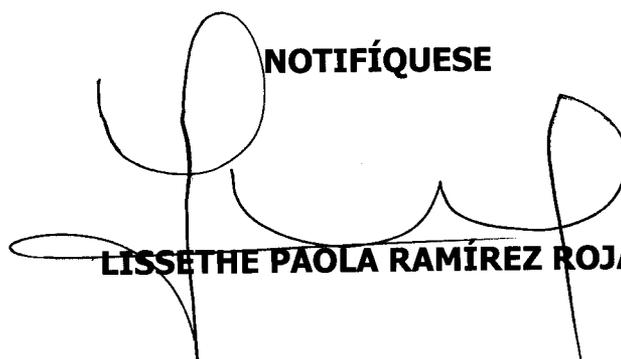
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el citado oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE
2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lora Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 035-2013-00582-00
AUTO 2 No.00136

Verificado el contenido del escrito allegado por la abogada AIDA RUTH ESCOBAR en el cual solicita sea expedido a su costa el oficio de desembargo de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-718575, como quiera que lo requiere registrar embargo a favor de su representado en proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali , el cual resulta procedente conforme lo dispone el artículo 597 del C.G.P.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por abogada Escobar, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio².

Por otro lado se tiene que la parte demandada allega escrito en el cual solicita el desarchivo y como quiera que allega el respectivo arancel, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hágase entrega a la abogada AIDA RUTH ESCOBAR el oficio No.05-02185 de fecha 01 de septiembre de 2017, conforme lo antes expuesto en este proveído.

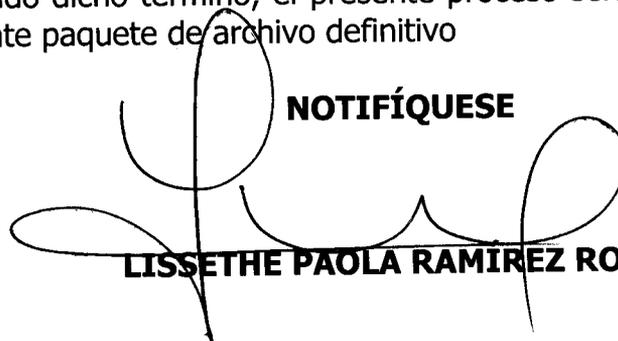
SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por la abogada AIDA RUTH ESCOBAR y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

² Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2016-00522-00
AUTO 2 No.00137

En atención del oficio No.2842 de fecha 23 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen en el cual comunican la conversión de depósitos judiciales conforme lo solicitado por este recinto Judicial.

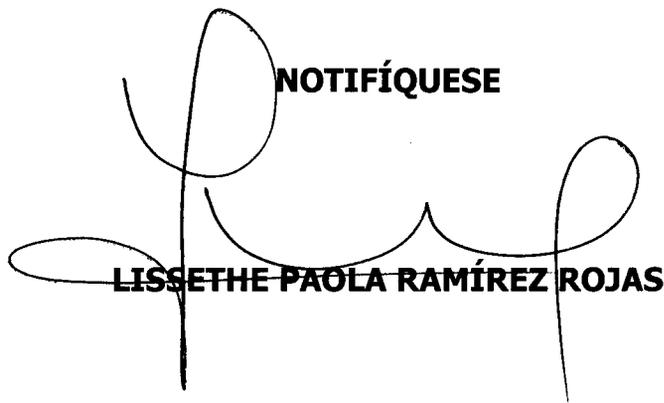
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el citado oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 021-2016-00212-00

AUTO S2 No. 0129

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado, se establece que efectivamente dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber indicado en el auto 2 No. 6910 del 15 de diciembre de 2017 como cesionario al señor JUAN SEBASTIAN VARELA MONCALEANO, perdiendo de vista que quien correctamente actúa como cesionario es el señor FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA conforma el escrito obrante a folio 41 y 42 del presente cuaderno, y por lo cual deberá esta Autoridad Judicial proceder conforme a derecho y a lo contemplado en el Código General del Proceso aplicable para el caso de marras.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

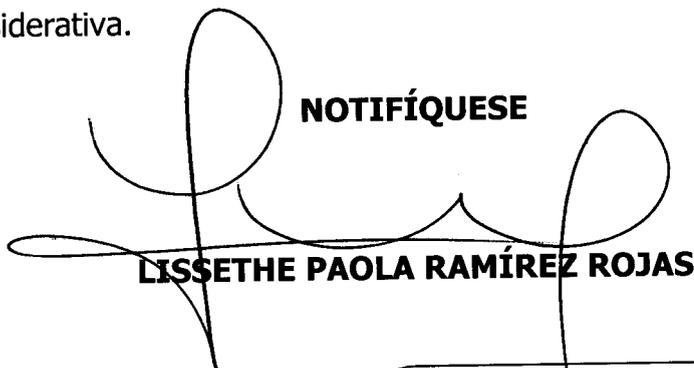
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto 2 No. 6910 proferido el 15 de diciembre de 2017 como cesionario al señor FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA y no a ~~JUAN SEBASTIAN VARELA MONCALEANO~~ como erróneamente se indicó.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el abogado HERNANDO GARCIA RUBIO quien actúa como apoderado judicial del cedente, toda vez que el yerro indicado y el cual fue objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2009-01773-00
AUTO S1 No. 0065

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

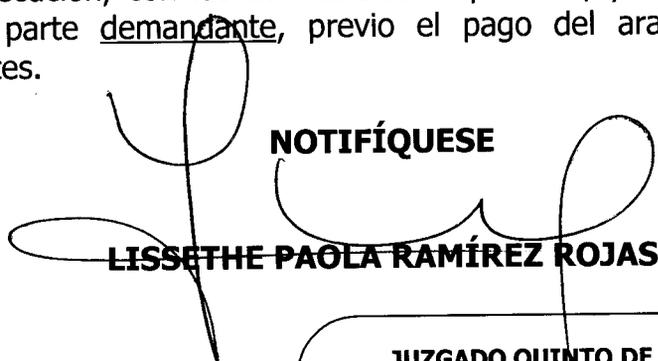
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2009-01773-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2008-00805-00
AUTO S1 No. 0064

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2008-00805-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00650-00
AUTO S1 No. 0070

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2011-00650-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2012-00866-00
AUTO S1 No. 0071

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2012-00866-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-00739-00
AUTO S1 No. 0072

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2011-00739-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE ENERO DE 2018
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2012-00616-00
AUTO S1 No. 0063

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

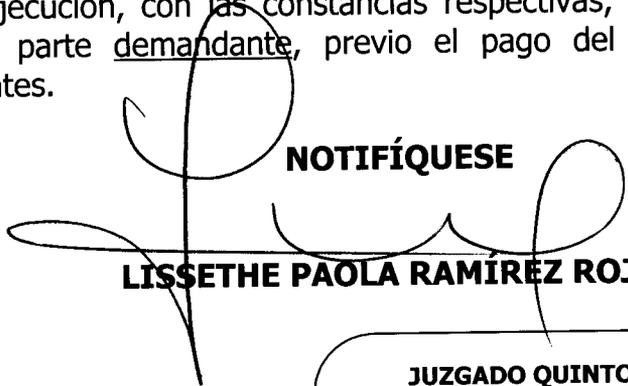
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2012-00616-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE ENERO DE 2018**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

27

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2012-00250-00
AUTO S1 No. 0062

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2012-00250-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA